CONTRATO No.	**CAR-SASI-1654-2026**
CONTRATANTE.	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
NIT	899.999.062-6
CONTRATISTA.	**TEKCEN SAS**
NIT.	900.025.724-7
OBJETO.	ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE CAUDALES, INSPECCIÓN Y RASTREO DE VERTIMIENTOS POR TUBERÍAS Y PARA LA MEDICIÓN EN SITIO DE LA CALIDAD DE AGUA (PH, CONDUCTIVIDAD Y OD) PARA LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ. **GRUPO I -** MONITOREO DE CAUDALES, INSPECCIÓN Y RASTREO DE VERTIMIENTOS POR TUBERIAS.
VALOR.	**MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE ($1.718.096.127)** INCLUIDO IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba, de conformidad con la propuesta económica presentada.
PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** representada por **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.336, quien actúa en calidad de Directora de Gestión Contractual, tal como consta en Resolución DGEN No 20257000452 del 21 de octubre del 2025, y Acta de Posesión 126 del 22 de octubre de 2025, debidamente facultada para celebrar contratos, según Resolución No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, expedida por el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra, **TEKCEN SAS,** representada legalmente por **ANDERSON CARRILLO MONTERO C.C. 91.528.451 de Bucaramanga,** quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la **DIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA**, solicitó a la Secretaría General, adelantar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, para contratar el objeto correspondiente a: "***ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE CAUDALES, INSPECCIÓN Y RASTREO DE VERTIMIENTOS POR TUBERÍAS PARA LA MEDICIÓN EN SITIO DE LA CALIDAD DE AGUA (PH, CONDUCTIVIDAD Y OD) PARA LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ",*** conformado por 2 grupos a saber: **GRUPO I: MONITOREO DE CAUDALES, INSPECCIÓN Y RASTREO DE VERTIMIENTOS POR TUBERIA** y **GRUPO II: MEDICIÓN DE PARÁMETROS EN SITIO DE LA CALIDAD DE AGUA (PH, CONDUCTIVIDAD, OD Y TURBIDEZ).**

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTE INVERSA No. CAR-SASI-009-2025**, se publicaron el día 02 de diciembre de 2025, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

III. Que posteriormente la Corporación mediante **RESOLUCIÓN DGC No. 36257000114** del 15 de diciembre de 2025, ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-009-2025.**

IV. Que así mismo a través de la **RESOLUCIÓN SGEN No. 36257000124** del 18 de diciembre de 2025, la Corporación designó los miembros del Comité Evaluador quienes se encargarían de evaluar los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de las propuestas presentadas con ocasión del **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-009-2025.**

V. Que a través de la **Resolución 36257000167** del 31 Diciembre 2025, se ordenó la suspensión de los términos del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-009-2025**, a partir de las 19:00 horas del 31 de diciembre de 2025 y hasta tanto se cuente con los requisitos y amparos presupuestales correspondientes para dar continuidad al proceso, que garanticen la financiación total en la vigencia 2026, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del acuerdo 002 de 2021.

VI. Que durante la vigencia fiscal 2025, el proceso de selección que dio origen al presente contrato se encontraba debidamente amparado con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Dirección Financiera DFIN de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca– CAR.

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

VII. Que, la DIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL – DCMA, remitió a la Dirección de Gestión Contractual el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 26601660 del 10 de febrero de 2026, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.340.000.000) que ampara los recursos del contrato para la vigencia 2026.

VIII. Que una vez acreditados los requisitos y el amparo presupuestal necesario para la vigencia 2026, mediante **RESOLUCIÓN DGC No. 36267000047** del 18 de febrero de 2026, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR ordenó la reanudación del proceso de contratación, continuando con las actuaciones tendientes a su culminación.

IX. Que, conforme a lo expuesto, se encuentran cumplidos los requisitos legales, presupuestales y administrativos para la celebración del presente contrato.

X. Que una vez agotadas todas las etapas del proceso de selección, mediante la **Resolución DGC No. 36267000058** del 23 de febrero de 2026, se adjudicó el proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CAR-SASI-009-2025**. Que, en relación con el **GRUPO I**, la adjudicación se efectuó al proponente TEKCEN SAS, con NIT 900.025.724-7 representada Legalmente por ANDERSON CARRILLO MONTERO C.C. 91.528.451 de Bucaramanga, por un valor de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.718.096.127) M/CTE incluido IVA, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Con base en las anteriores consideraciones, **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE CAUDALES, INSPECCIÓN Y RASTREO DE VERTIMIENTOS POR TUBERÍAS Y PARA LA MEDICIÓN EN SITIO DE LA CALIDAD DE AGUA (PH, CONDUCTIVIDAD Y OD) PARA LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ.

PARÁGRAFO 1. ALCANCE GRUPO I: Este proyecto tiene como finalidad la implementación de un sistema tecnológico avanzado para el monitoreo y control de la calidad del agua y los flujos hídricos en la jurisdicción de la CAR. Este sistema incluirá la adquisición de equipos y dispositivos especializados para la medición de caudales en puntos estratégicos de la jurisdicción, así como tecnología para la inspección y localización de vertimientos ilegales a través de tuberías. La implementación de esta tecnología contribuirá significativamente a la toma de decisiones técnicas y operativas dentro de la jurisdicción, facilitando una gestión más eficiente de los recursos hídricos, el cumplimiento normativo y la respuesta oportuna ante situaciones de emergencia o contaminación, fortaleciendo así el control y la vigilancia ambiental en la cuenca del río Bogotá.

PARÁGRAFO 2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO: Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Estudios y documentos Previos, adendas, oferta económica los cuales forman parte integral del presente contrato y su inobservancia será considerada como un incumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad allí pactadas.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. **2.** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato. **3.** Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. **4.** Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. **5.** Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato**. 6.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar**. 7.** Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista**. 8.** Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. **9.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **10.** Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. **11.** Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. **12.** Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **13.** Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la C.A.R **14.** Proteger y hacer respetar del contratista los derechos

de la C.A.R. **15.** Terminar y Liquidar el contrato.**16.** Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el anexo técnico denominado especificaciones técnicas detalladas, el Estudio Previo, el Pliego Definitivo de Condiciones, en las cantidades y precios indicados en su propuesta, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y productos: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 Si aplica). **2**. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **3**. Entregar los bienes contratados, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación. **4.** Poner a disposición de la Corporación el personal necesario y los equipos requeridos para el desarrollo de las actividades, que garantice el cabal cumplimiento del objeto del contrato **5**. Garantizar la entrega permanente de los materiales, herramientas y equipos necesarios para cumplir la programación propuesta, de tal manera que el proceso no sufra atrasos por este motivo. **6.** Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la Supervisión designado por la Corporación. **7**. Será de cargo del contratista la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena). **8**. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique). **9.** Permitir el acceso al área objeto del contrato del personal vinculado a la Supervisión, así como de funcionarios de la CAR o de entidades de carácter municipal, departamental o nacional que tengan vínculos con el proyecto. **10**. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **11**. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **12.** Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del Contrato. **13**. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación cuando sea del caso. **14.** Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la Supervisión**. 15.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA GRUPO I: 1.** Suministrar, y poner en funcionamiento cada uno de los equipos, nuevos, libres de uso, no remanufacturados y de última tecnología, de acuerdo a lo estipulado en los documentos del proceso, para lo cual se debe anexar los catálogos, manuales, CD, Software, etc., de los equipos a suministrar, con el fin de garantizar las especificaciones requeridas conforme al Anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS, que forma parte integral del presente documento. **2**. Entregar los equipos funcionando en óptimas condiciones, para lo cual el contratista deberá asumir los accesorios y puesta a punto de los equipos en los casos que aplique. **3**. Realizar pruebas de funcionamiento en compañía del personal designado por la Corporación de mínimo tres (3) mediciones a condiciones plenas de operación y un informe que contenga dichas pruebas (Identificación del equipo, identificación de los componentes y observaciones de la operación el equipo). **4**. Entregar garantía o soporte post venta, por daños y reparaciones de los equipos o partes que lo compongan PARA EL GRUPO I de mínimo UN (I) año, con el fin de Garantizar el soporte post venta. El servicio postventa deberá incluir, como mínimo, los siguientes recomendaciones: Reparaciones que garanticen la restitución del funcionamiento normal de los equipos (no incluye repuestos); Asistencia técnica integral, presencial o telefónica o virtual, según la naturaleza de la falla y el nivel de atención requerido, actualizaciones del software del equipo; Atención de reclamos con un canal de comunicación exclusivo para la entidad contratante, garantizando trazabilidad de los casos y tiempos de respuesta. **5**. Atender en el término máximo de cinco (05) días hábiles y entregar un diagnóstico de las fallas presentadas y las acciones necesarias a realizar, en el caso de presentarse alguna eventualidad con los equipos. **6**. Reemplazar los equipos e insumos, que resulten defectuosos en el momento de su uso o que no cumplan con los requisitos de calidad requeridos para los análisis, para lo cual el contratista tendrá un plazo máximo de 15 días para responder por el equipo. **7**. Entregar los certificados de garantía de la manufactura de cada uno de los equipos. **8**. Entregar los respectivos certificados de calibración y estampilla de los equipos, su garantía y todos aquellos documentos que sean trazables para el sistema de calidad, en los casos que aplique. **9**. Capacitar al personal designado por la supervisión en el manejo y uso de los equipos, entregando los certificados o actas correspondientes. **10**. Entregar los equipos con cintas de identificación y con logos de la Corporación. **11**. Garantizar la idoneidad y competencia del personal con los respectivos soportes, certificados de avalados por la empresa, de

conformidad con lo solicitado por la corporación de quienes realizarán la entrega, así como quienes capacitarán al personal de la Corporación, durante el tiempo que soporten como garantía.**12**. Garantizar el cumplimiento del contrato en calidad y tiempo. **13.** Las demás que la Corporación considere pertinentes, que se deriven de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones, la oferta presentada, de la Ley y la naturaleza del contrato. **PRODUCTOS GRUPO I**: El contratista deberá entregar los siguientes productos: **1.** Equipos nuevos y funcionando de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada uno y realizar las pruebas de funcionamiento en los lugares indicados por la Corporación. **2.** Protocolos, certificados y manuales en español de los equipos, CD, Software, etc., de los equipos a suministrar, con el fin de garantizar las especificaciones requeridas conforme al Anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS, que forma parte integral del presente documento, en forma digital y física. **3.** Certificados de Capacitaciones sobre funcionamiento, montaje y puesta a punto de los equipos en mención al personal que indique la Corporación.

PÁRAGRAFO 1: Los informes deberán ser presentados en dos (2) copias en medio magnético en formato PDF.
PÁRAGRAFO 2: Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano.
PÁRAGRAFO 3: Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas.

CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula sexta del presente Contrato. **2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DE LA CORPORACIÓN: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2**. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. **3.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **4.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5.** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.718.096.127),** INCLUIDO IVA, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba; que a valor unitario corresponde a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTE NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.157.029.629),** valor que se ejecutará hasta agotar el monto total del contrato conforme a la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II, la cual se anexa al presente documento y, para todos los efectos legales, hace parte integral del presente contrato.

Proponente: TEKCEN SAS
NIT. 900.025.724-7

ANEXO N° 8					
PROPUESTA ECONOMICA					
OBJETO: ADQUISICION DE TECNOLOGIA PARA EL MONITOREO DE CAUDALES, INSPECCION Y RASTREO DE VERTIMIENTOS POR TUBERIAS Y PARA LA MEDICION EN SITIO DE LA CALIDAD DE AGUA (PH, CONDUCTIVIDAD ELECTRICA, TURBIDEZ Y OXIGENO DISUELTO) SOBRE LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ Y LA JURISDICCIÓN CAR.					
GRUPO I: MONITOREO DE CAUDALES, INSPECCIÓN Y RASTREO DE VERTIMIENTOS POR TUBERIAS					
ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)
1	Equipo ADCP	Suministro de ADCP para la medición de caudales y levantamiento batimétricos	1	$ 308,535,800	$ 308,535,800
2	Bote para ADCP	Suministro de bote a control remoto para operar ADCP	1	$ 124,845,000	$ 124,845,000
3	Bote para ADCP	Suministro accesorios bote a control remoto	1	$ 38,020,000	$ 38,020,000
4	Robot	Robot para inspección y rastreo de vertimientos por tuberias de 2"	1	$ 87,115,071	$ 87,115,071
5	Robot	Robot para inspección y rastreo de vertimientos por tuberias de 4" a 48"	1	$ 413,777,935	$ 413,777,935
				SUBTOTAL	$ 972,293,806
				VALOR IVA 19%	$ 184,735,823
TOTAL GRUPO I: MONITOREO DE CAUDALES, INSPECCIÓN Y RASTREO DE VERTIMIENTOS POR TUBERIAS					$ 1,157,029,629

CLÁUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. El presente contrato se encuentra amparado para la vigencia 2026, con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26601660** de fecha 10 de febrero de 2026 por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.340.000.000)** expedido por la Dirección Financiera de la Corporación, el cual se afectará de la siguiente manera:

Para el **GRUPO I**

GRUPO	CDP	VALOR A AFECTAR
I	26601660	$1.718.096.127

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, al contratista de la siguiente manera: **1.** Hasta el 95% del valor total del contrato en pagos parciales de acuerdo con el suministro de equipos facturados conforme a los valores establecidos en la propuesta y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia del respectivo ingreso a almacén. **2.** Un pago final equivalente al 5% del valor total del contrato a la suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

PARAGRAFO CUARTO: El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

CLAÚSULA NOVENA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del LA CORPORACIÓN, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos: **a) Garantía de cumplimiento:** Cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y seis (6) meses más; **b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años; **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y un (1) año. **d). Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cuantía equivalente a **200 SMMLV,** vigente por el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El **CONTRATISTA** se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en esta cláusula en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN y serán modificadas en los eventos que la CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normativa vigente. **PARÁGRAFO 3.** El CONTRATISTA está obligado a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARÁGRAFO 4.** Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO, que se encuentran dentro del Pliego Definitivo

de Condiciones. **PARÁGRAFO 5.** En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La supervisión al contrato por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, será ejercida por el **Director de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental – DCMA – Código 0100 Grado 22**, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba quien representarán a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación y Manual de Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual del Departamento, así como las demás normas establecidas sobre la materia. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** 1. Velar por la ejecución efectiva del Contrato. 2. Coordinar estratégicamente el desarrollo de los alcances del contrato y mecanismos técnicos, administrativos y operativos para su ejecución. 3. Brindar los lineamientos técnicos y administrativos para la adecuada y oportuna formulación, suscripción y ejecución del contrato, presentando las recomendaciones que sean pertinentes, sin que estas recomendaciones impliquen modificación de los aspectos pactados en el mismo. 4. Aprobar mediante actas los planes de trabajo y sus cronogramas de acuerdo con las necesidades para el desarrollo de actividades que no requieran transferencia de recursos, y velar por la ejecución efectiva de los mismos. 5. Llevar el registro de las actas o documentos de trabajo de las reuniones y acuerdos que se produzcan con ocasión de sus actividades, las cuales serán entregadas para su archivo y control a cada una de las Partes. 6. Celebrar sesiones de trabajo mensuales acordadas según el ítem anterior. 7. Conceptuar sobre las prórrogas, adiciones, aclaratorios y modificaciones al contrato. 8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO 2:** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; b) certificación de cumplimiento del período respectivo y, c) calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4:** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato. El supervisor que ya ha sido delegado por oficio y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, podrá ser reemplazado por otro servidor público de igual o superior calidad técnica. Los motivos de su reemplazo de la actividad de supervisión, surgidos por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otro motivo deberán quedar consignados en el acta correspondiente (Acta de Cambio de Supervisor) y serán comunicados a la Secretaría General de manera oportuna, allegando el Acta a través de Memorando. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO 6:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO 7:** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el LA CORPORACIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARÁGRAFO 8:** El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **PARÁGRAFO 9:** El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y a lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas

del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente Contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) El Pliego de Condiciones y sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. c) Las Adendas expedidas por la Corporación d) La propuesta en todas sus partes y aceptada por la Corporación. e) Los informes de evaluación elaborados por la Corporación. f) La Resolución de Adjudicación. g) La Garantía Única aprobada por la Corporación. h) Las Actas que se produzcan. i) Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato**. PARAGRAFO:** En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: Pliego de Condiciones Definitivo con sus anexos, Estudio previo, el Contrato con actas bilaterales, adendas, y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental– DCMA, ubicado en el Parque Industrial Santo Domingo Manzana C Bodega 13, Mosquera Cundinamarca.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a LA CORPORACIÓN las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, LA CORPORACION a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a LA CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la CORPORACIÓN, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA VIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la CORPORACIÓN mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, sino se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento. La resolución que declare la caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de la CORPORACIÓN. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego definitivo de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la CORPORACIÓN podrá exigir al CONTRATISTA todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la CORPORACIÓN recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la CORPORACIÓN de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al LA CORPORACIÓN para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la CORPORACIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El CONTRATISTA autoriza a la CORPORACIÓN con la suscripción del presente contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al LA CORPORACIÓN el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN: Cuando la CORPORACIÓN lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 al 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación. **PARAGRAFO 1:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO 2:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidarán bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la CORPORACIÓN procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capitulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el CONTRATISTA certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la CORPORACIÓN podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. PARÁGRAFO: En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la CORPORACIÓN dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución

Av. Esperanza # 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 PBX 5801111
A.A. 11645 - www.car.gov.co - Bogotá, D.C.

del presente Contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES: El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: LA CORPORACIÓN, DIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, AV Calle 24 No. 60-50 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C. y por el CONTRATISTA: CRA 12A No. 77 A-48 OF 504 ED MONTREAL CENTER- Bogotá, D,C, o Dirección electrónica: contacto@tekcen.com.com.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la CORPORACION, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Jesús Santiago Rivillas Guauque – Contratista DGC
Reviso: Liliana Carolina Vargas Duarte – Contratista DGC
Revisó: Angela Paola Castiblanco Rodríguez – Contratista DGC
Reviso: Adolfo José Mantilla Espinosa – Asesor DGC
Revisó: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC.